

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACION

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-33-33-002-2018-00065-01
Demandante (s)	BETTY CELINA MERCADO DIAZ
Demandado (s)	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, y además se realizó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

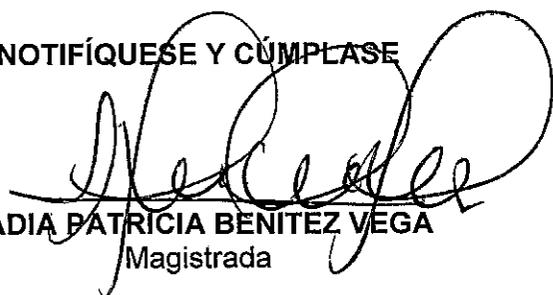
DISPONE:

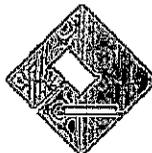
PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2017-00668-01
Demandante (s)	GILBERTO DE LA HOZ VERGARA
Demandado (s)	CAMU PUERTO ESCONDIDO

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 24 de julio de 2019 proferida por el Juzgado 3° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que ~~concedió~~ las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandada.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

~~Notifíquese y cúmplase~~

~~PEDRO OLIVELLA SOLANO~~
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, 4 DIC 2019
El Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 215 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

César C
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACION

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-33-33-002-2018-00159-01
Demandante	GLORIA INES MOLINA RESTREPO
Demandado (s)	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de junio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, y además se realizó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

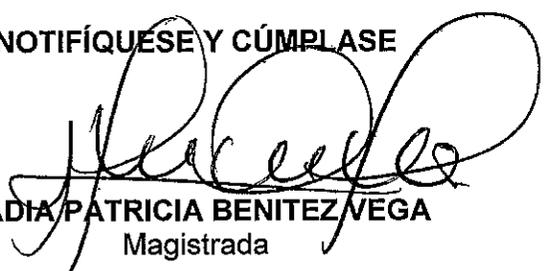
DISPONE:

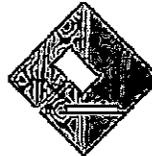
PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de junio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.005.2017.00229.01
Demandante	HUMBERTO ASCANIO BANDA TOBIO
Demandado (s)	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha treinta (30) de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

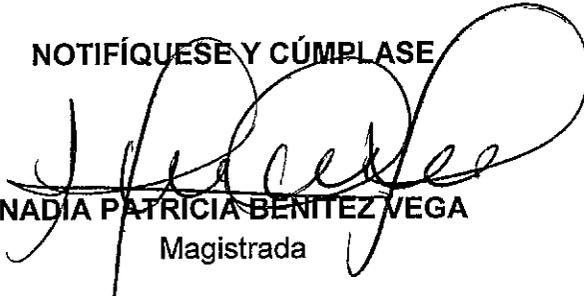
DISPONE:

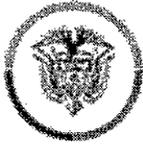
PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha treinta (30) de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.007.2018-00212-01
Demandante (s)	IDELIO GOMEZ PADILLA
Demandado (s)	NACIÓN- MIN-EDUCACIÓN- FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (92-99) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 26 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

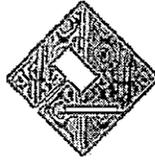
RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia adiada el día 26 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-. NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.007.2018-00167-01
Demandante (s)	LADIS GEORGINA GONZALEZ DE SIERRA
Demandado (s)	NACIÓN- MIN-EDUCACIÓN- FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (103-110) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 26 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

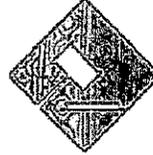
RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia adiada el día 26 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-. NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2018-00240-01
Demandante (s)	LADIS MARIA PADRÓN HOYOS
Demandado (s)	MPIO DE MONTERIA

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 04 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

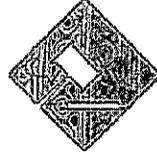
RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>4 DIC 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>215</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p><i>Cd. J. C.</i> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>
--



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2017-00289-01
Demandante (s)	NACOR DAVID DIAZ RUIZ
Demandado (s)	DPTO DE CORDOBA

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 16 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 3° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

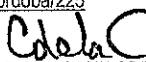
1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

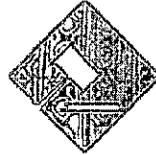
~~Notifíquese y cúmplase~~

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, 4 DIC 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 215 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2018-00214-01
Demandante (s)	ONELSA I. ALEMAN VELLOJIN
Demandado (s)	MPIO DE MONTERIA

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 04 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

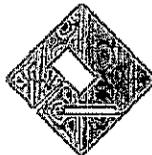
Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, **4 DIC 2019** El Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **213** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2018-00435-01
Demandante (s)	RAUL YESID NEGRETE DIAZ
Demandado (s)	CREMIL

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 30 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado 3° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

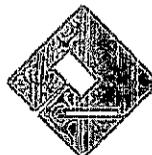
~~Notifíquese y cúmplase~~

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, 4 DIC 2019. Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 215 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

Cdeja C
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2018-00353-01
Demandante (s)	SHERLY MILENA OTERO GARCES
Demandado (s)	FISCALÍA GRAL. DE LA NACION

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 15 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 3° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

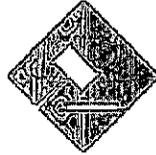
RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>4</u> DIC 2019</p> <p>el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>215</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p><i>César C</i> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-004-2016-00021-01
Demandante (s)	YANETH PENICHE BLANQUICETH
Demandado (s)	ESE CAMU DE CANALETE

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 28 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado 4° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

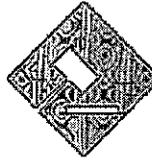
PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

4 DIC 2019

Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **215** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: *Dra. Diva María Cabrales Solano*

Montería, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control.	Nulidad Electoral.
Radicación.	23.001.23.33.000.2019.00452-00
Demandante.	Eulalia del Carmen Villadiego Muñoz.
Demandado.	José Gregorio Banda Hoyos.

AUTO ADMISORIO DEL MEDIO DE CONTROL

Estando dentro del término que prevé el inciso primero del artículo 276 del CPACA¹ procede la Sala Unitaria al estudio de la admisión del Medio de Control de Nulidad Electoral que por medio de apoderado judicial instaura la señora Eulalia del Carmen Villadiego Muñoz contra el Acto de Elección del señor José Gregorio Banda Hoyos como Alcalde del Municipio de Chimá para el periodo 2020-2023, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Competencia de este Tribunal

Sea lo primero decantar que este Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba- Sala Tercera de Decisión es competente para conocer del presente Medio de Control en única instancia según lo normado en el numeral 9 del artículo 151 del CPACA², por cuanto, el Municipio de San Emigdo de Chimá no es capital de Departamento y su población de 13.492 habitantes según información del DANE³ es inferior a los 70.000 habitantes que exige la disposición antes dicha.

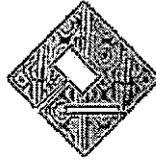
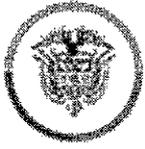
2. Oportunidad del estudio de Admisión.

Prevé el inciso primero del artículo 276 del CPACA en lo que concierne al trámite de la demandada con pretensión de nulidad electoral que una vez repartida se deberá decidir sobre su admisión dentro de los tres (03) días siguientes; la presente demanda según acta individual de reparto fue presentada en fecha del 29 de noviembre hogaño, su reparto fue efectuado el día dos (02) de diciembre de la corriente anualidad y hoy tres (03) de diciembre de 2019 se procede por medio del presente a su estudio de admisión, estando dentro del término legal para ello.

¹ **ARTÍCULO 276. TRÁMITE DE LA DEMANDA.** Recibida la demanda deberá ser repartida a más tardar el día siguiente hábil y se decidirá sobre su admisión dentro de los tres (3) días siguientes. (...)

² 9. De la nulidad del acto de elección de alcaldes y de miembros de corporaciones públicas de municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE–.

³ <https://sitios.dane.gov.co/cnpv/#/>



3. La Demanda y el cumplimiento de los requisitos de admisión

La señora Eulalia del Carmen Villadiego Muñoz a través de apoderado judicial y en ejercicio del Medio de Control de Nulidad Electoral consagrado en el artículo 139 del CPACA solicita de este Tribunal que declare la nulidad del acto de elección del Señor José Gregorio Banda Hoyos como Alcalde del Municipio de Chimá para el periodo 2020-2023 contenido en el formulario E-26. Invoca como causal de nulidad la contemplada en el numeral 8 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.

El escrito demandatorio cumple con las exigencias previstas en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que se incluyó en el mismo la designación de las partes, las pretensiones formuladas claramente, la descripción de los hechos, los fundamentos de derecho, la solicitud de pruebas que el actor pretende hacer valer en el proceso y las direcciones para las respectivas notificaciones.

Las pretensiones del Medio de Control se encuentran debidamente individualizadas conforme viene normado por el Artículo 163 del CPACA.

En lo que atañe a la caducidad del Medio de Control no se puede predicar que dicho fenómeno jurídico concurra en el presente asunto habida cuenta que la demanda fue presentada dentro del término de 30 días que consagra el literal a) del numeral 2do del artículo 164 del CPACA⁴ según el siguiente tenor: La declaratoria elección del señor José Gregorio Banda Hoyos como Alcalde del Municipio de Chimá para el periodo 2020-2023 fue realizada en audiencia como consta en el formulario E-26 ALC el día 29 de octubre de 2019 por lo tanto los 30 días de que habla el artículo predicho fenecían el día 12 de diciembre de 2019 y habiéndose presentado la demanda en fecha del 29 de noviembre de 2019, es notoria su presentación en termino de Ley.

Conforme a lo anterior se impone necesario la admisión del Medio de Control y ordenar que se siga con el trámite propio del Contencioso Electoral.

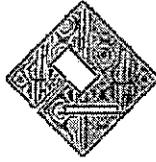
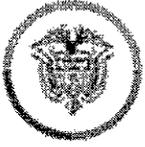
4. Medida Cautelar.

No se observa que con el escrito contentivo de la demanda se solicitara Medida Cautelar alguna.

5. Otras Decisiones.

Se ordenará la notificación personal del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia-AICO por medio de su representante legal, por tener interés directo en el resultado del

⁴ a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código.(...)



proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 171 del CPACA aplicable por remisión del artículo 296 Ibíd.

La señora demandante Eulalia del Carmen Villadiego Muñoz confirió poder especial amplio y suficiente al Doctor Jorge Luis Hoyos Usta identificado con la C.C N° 15.038.354 de Sahagún y portador de la Tarjeta Profesional N° 29.258 del C.S.J para que actuara como su apoderado judicial dentro del presente Medio de Control, como quiera el mandato se amolda a derecho es procedente reconocerle personería al dicho profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba actuando en la Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad Electoral por cumplir con los requisitos de forma y oportunidad, tal y como se indicó en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente de este auto admisorio al demandado José Gregorio Banda Hoyos en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no ser posible su notificación personal, procédase de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1° de la referida norma.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil en la forma dispuesta en el numeral 2° del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

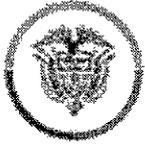
CUARTO: NOTIFIQUESE al Señor Agente del Ministerio Público según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFIQUESE por estado a la señora demandante Eulalia del Carmen Villadiego Muñoz.

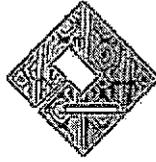
SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente de este auto admisorio al Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia- AICO por medio de su representante legal, por tener interés directo en el resultado del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente.

SEPTIMO: INFÓRMESE a la comunidad la existencia de este proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

OCTVAO: RECOZCASE personería al Doctor Jorge Luis Hoyos Usta identificado con la C.C N° 15.038.354 de Sahagún y portador de la Tarjeta Profesional N° 29.258 del C.S.J,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

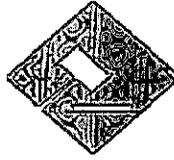
SIGCMA

como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato a él conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Honorable Magistrada,


DIVA MARÍA CABRALES SOLANO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INADMITE DEMANDA

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00450-00
Demandante (s)	HOLLMAN IBAÑEZ PARRA
Demandado (s)	ACTO DE ELECCION DEL SEÑOR GUILLERMO LLORENTE PETRO COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COTORRA PERIODO 2019-2022

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como la demanda de la referencia no reúne los requisitos formales, **SE INADMITE**, para que dentro del término de tres (3) días se subsane el requisito que a continuación se puntualiza, **so pena de ser rechazada**:

- Para efectos de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor GUILLERMO LLORENTE PETRO, se deberá indicar su dirección, numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Sin ser motivo de inadmisión de la demanda, el demandante allegará en medio electrónico la demanda con su corrección y anexos para remitir al buzón electrónico de la autoridad que expidió el acto demandado de nulidad (numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
MAGISTRADA